

# Sensacional Interpelación al Tribunal Supremo de Elecciones

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES:

Nosotros: Manuel Mora Valverde, Arnaldo Ferrero Segura, Carlos Luis Fallas Sibaja y Eduardo Mora Valverde, mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad, muy respetuosamente venimos a solicitar de ese alto Tribunal respuesta para las preguntas que luego formularemos

ANTECEDENTES:

Todos nosotros fuimos militantes del Partido Vanguardia Popular durante el período en que este Partido gozó de legalidad. El Partido, como tal, fué puesto fuera de ley, pero sus dirigentes y militantes no fuimos privados de la ciudadanía. Sin embargo, en el año de 1949, el Tribunal Supremo de Elecciones se negó a inscribir al Partido Nacional Democrático alegando que estaba constituido por exmilitantes de Vanguardia Popular. Y en el año 1953 la Asamblea Legislativa ilegalizó al Partido Progresista Independiente dando más o menos las mismas razones,

Parece entonces claro que en las dos situaciones mencionadas se nos ha desconocido a los exvanguardistas nuestros derechos de ciudadanos. Prácticamente se nos cierra el camino para que nos incorporemos a los procesos electorales, ya que aquellos Partidos a quienes diéramos nuestras adhesiones correrían el riesgo de ser disueltos. más grave todavía sería la situación de un Partido formado por nosotros mismos en pleno uso de nuestros derechos constitucionales.

Ahora bien: como nuestra situación es la misma de varios miles de costarricenses que militaron en Vanguardia Popular o que dieron sus adhesiones a otros Partidos también ilegalizados, se comprenderá que es de importancia que se aclare ese problema político, especialmente ahora que se avecina una nueva campaña electoral.

Nuestro derecho a obtener respuesta de ese Tribunal para nuestras preguntas nos lo garantiza el artículo 27 de la Constitución que "garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución"; y la obligación del Tribunal de absolver consultas como la presente se desprende del inciso 2 del Artículo 102 de la misma Carta mencionada, el cual dice: "El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones: ... interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral". Si es obligación del Tribunal interpretar, y si es un derecho de los ciudadanos pedir y obtener respuesta, no dudamos de que este memorial será debidamente considerado.

PRIMERA CUESTION:

La ciudadanía "es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los ciuda-

LA HACEN EN SENSACIONAL DOCUMENTO LOS CIUDADANOS Y CARLOS LUIS FALLAS S. COPIAS DEL MISMO

danos costarricenses de uno u otro sexo, mayores de veinte años" (artículo 90 de la Constitución). "La ciudadanía sólo se suspende: por interdicción judicialmente declarada; y por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos" (artículo 91). "Todos los ciudadanos tienen derecho a agruparse en Partidos para intervenir en la política nacional".

Presentamos certificaciones para demostrar: a) que somos costarricenses por nacimiento; b) que estamos debidamente inscritos en el padrón electoral; c) y que contra nosotros no ha sido dictada ninguna sentencia que nos prive de la ciudadanía.

Por consiguiente, somos ciudadanos. ¿Puede alguna autoridad del país impedirnos formar Partido político sin violar la Constitución? (Artículo 98).

SEGUNDA CUESTION:

El artículo 98 citado agrega: "Sin embargo, se prohíbe la formación o el funcionamiento de Partidos que por sus programas ideológicos, medios de acción o vinculaciones internacionales, tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica, o que atenten contra la soberanía del país". Esta es la disposición que sirvió para ilegalizar a los Partidos Vanguardia Popular, Nacional Democrático, y Progresista Independiente. Obsérvese que el artículo se refiere a los Partidos y no a los ciudadanos individualmente considerados. No se mete en el fuero interno de los individuos. Trata, únicamente, de impedir que accionen aquellos Partidos que pretedan destruir nuestro régimen democrático o atentar contra la soberanía nacional. Pero no cometió el Constituyente el error de formular una prohibición abstracta, capaz de ser interpretada a su arbitrio por los dueños del Poder, como ya ha ocurrido. Dió reglas claras y concretas a las que deben ajustarse los organismos encargados de excomulgar Partidos. Esas reglas son tres: a) se juzga a un Partido por su programa; b) se le juzga por sus medios de acción; c) y se le juzga por sus vinculaciones internacionales. En otras palabras: que para disolver a un Partido político hay que demostrarle, que su programa, o sus medios de acción, o sus vinculaciones internacionales constituyen peligro para el régimen democrático o para la soberanía nacional. La Constitución no dice que pueda ilegalizarse un Partido tomando en cuenta la ideología de una parte de sus adherentes. No cometió el Constituyente el yerro de confundir,

la persona jurídica con las personas físicas (Partido. El asunto resuelto desde el punto de vista de la doctrina se observa el artículo 28 sin embargo, hacer en forma política por clérigos o religiosos de religión o val creencia religiosa". De lugar a dudas, que la formación de Partidos i ces que poner fuera de el hecho de que la mayoría fueran católicos? Si así no podría organizarse en nuestro país, donde profesa la Religión Católica en buena doctrina constituyente nunca pretendió juzgara por la ideología ceder de otra manera — fueron puestos fuera de nos referimos atrás— no dos, sino actuar sobre los der la democracia ni la tomar estos conceptos c contra los derechos de mente, los miles de ciu el Partido Vanguardia P esta alternativa: seremo tro criterio político no fa ponga de una mayoría p remos en el caso contrar moral y jurídicamente dición de ciudadanos d considera democrática?

TERCERA CUESTION:

Veamos ahora somer rechos constitucionales se mantuviera la tesis c Se viola el artículo : su párrafo primero que, tado ni perseguido por opiniones ni por acto al Ley". Se viola el artículo hombre es igual ant otros se nos está dis convertir en algo así c Se viola el artículo 39 hará sufrir pena sino po ta, sancionados por ley sentencia firme dictada tente, previa oportunida